

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE 1/2020, RELATIVO AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONTRA LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; (17) DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En atención al escrito de cuenta y anexos, que presentan los Licenciados CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, MAGDALENA GISELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO y DAVID MORALES FRANCO, promoviendo en su carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos de las copia certificada de sus nombramientos expedidos por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, que acompañan al escrito de cuenta, quienes en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO demandan a: 1.- LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO en su calidad de propietario del bien inmueble sujeto a extinción de dominio. Señalando como domicilio para el debido emplazamiento el ubicado en domicilio conocido barrio la Cuesta sin número, colonia la Cuesta, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, código postal 54570, así como en calle Olivo numero 18-A, Colonia San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. TERCEROS AFECTADOS A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE LOS BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN, quienes deberán de ser notificados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 86 DE LA Ley Nacional de Extinción de Dominio. De quienes reclaman las siguientes PRESTACIONES: LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en carretera Jiquipilco-Ixtlahuaca, paraje denominado La Ollita, municipio de Jilotzingo, Estado de México (de acuerdo al acta permenorizada de Inspección del lugar de los hechos) también identificado como zona 01, manzana 10, lote 02, de la colonia San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México (de acuerdo a los archivos que obran en el IFREM de Tlalnepantla, Estado de México)La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable.Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, para que proporcione la clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado.Se ordene la inscripción del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado. FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGISTRESE EN EL LIBRO ELECTRÓNICO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO 01/2020 Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; con apoyo en los dispositivos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 17,21, 23, 61, 83, 86, 88, 172, 173, 175, 176, 178, 191. 192, 193, 194, 195 196 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en contra de LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO en su calidad de propietario del inmueble ubicado en carretera Jiquipilco-Ixtlahuaca,

paraje denominado La Ollita, Municipio de Jilotzingo, Estado de México (de acuerdo al acta permenorizada de Inspección del lugar de los hechos) también identificado como zona 01, manzana 10, lote 02, de la colonia San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México (de acuerdo a los archivos que obran en el IFREM de Tlalnepantla, Estado de México), que es precisamente el inmueble sujeto a extinción de dominio; y, contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre el bien sujeto a extinción. Por lo anterior, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, emplácese al demandado LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO, en los domicilio señalado en la demanda que se provee, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren y ofrezcan las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello. Así mismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado que lo es la Colonia los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme al numeral 36 de la Ley de Extinción de Dominio. Como el domicilio de del demandado LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y sus relacionados 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de aplicación supletoria a la mencionada Ley Nacional de Extinción de Dominio, REMÍTASE EXHORTO AL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en este auto, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo de tipo de promociones conducentes a la diligenciación de este auto, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de los promoventes el exhorto respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción. Por otro lado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México y en la página de internet de la fiscalía que se indica en la demanda de cuenta, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la ultima publicación del edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedan los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación a que hace referencia el artículo 86 de la Ley de Nacional Extinción de Dominio. Se consideran anunciadas las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, las que se proveerán en el momento procesal oportuno, conforme a lo que señala el artículo 101 de la ley Nacional en cita. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que solicitan, se provee lo siguiente: PRIMERO.- con apoyo en los preceptos 173, 192 y 195 de la ley en mención, GÍRESE OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CON SEDE EN TLALNEPANTLA, PARA QUE ANOTE PREVENTIVAMENTE LA PRESENTE DEMANDA con los antecedentes registrales que indican los promoventes, debiendo fundamentarse en términos del artículo 23 del Código Financiero del Estado de México y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para la excención del pago correspondiente, acompañarse a dicho oficio copia certificadas por duplicado del escrito inicial; a fin de evitar la inscripción de otro gravamen ya sea judicial o real, y de igual forma impedir la realización de actos traslativos de dominio, quedando a disposición de la parte actora el citado oficio para que lo haga llegar a su destinatario. SEGUNDO.- Con apoyo en en ellos artículos 173 y 175 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ASEGURA del inmueble que fue instrumento del hecho ilícito, a través del folio real 00319981 del inmueble del que es propiedad LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO, con el fin último de garantizar cualquier acto traslativo de dominio y garantizar en todo momento su conservación durante el desarrollo del presente juicio.

Como lo solicitan, en términos del artículo 174 de la ley en cita, se ordena mantener las cosas en el estado en que guarden. Asimismo GÍRESE OFICIO A LA AUTORIDAD ADMINISTRADORA (Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se haga del conocimiento del bien inmueble objeto del presente juicio de extinción de dominio. Por otro lado, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga dentro del presente procedimiento, se considerara restringida y se guardara absoluta secrecía respecto de sus datos personales, además otórguese las medidas de protección que establecen las disposiciones de la materia. Finalmente, como domicilio que indican para oír y recibir notificaciones esta fuera de la Colonia de este Tribunal, se ordena practicar las mismas aún las de carácter personal mediante LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL y se autorizan a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio que se mencionan en el escrito de cuenta, para oír notificaciones, documentos en nombre y representación

del actor, lo anterior con fundamento en los artículos 1.170 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, señalada como página de internet para efectos de ordenar la publicación de las notificaciones y avisos que establece la ley de la materia, el portal: http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extinción_dominio. NOTIFÍQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SOCORRO HERNANDEZ OLIVAREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. **Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADA NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ, Secretaria de acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto al día uno del mes de diciembre del dos mil veinte. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, **diecisiete de noviembre del dos mil veinte.**

**SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.**

LIC. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ